



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1294/2022

DI-2022-1294-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 22/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-118938939-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, y las Disposición Nros. 996 del 24 de octubre de 2019, 457 del 8 de junio de 2021, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros,





tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 996/19 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 25 “REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS”, el cual determina los lineamientos generales para el transporte de armas de fuego como equipaje de bodega de los pasajeros, y para los explotadores de transporte aéreo comercial que realicen operaciones de la aviación civil nacional e internacional.

Que mediante la Disposición PSA N° 457/21 se aprobó la enmienda al referido RSA N° 25, con el objeto de proporcionar una guía a todos los actores que intervienen en el transporte seguro de armas de fuego y/o municiones por vía aérea.

Que conforme a la evolución normativa y con el fin de actualizar lo prescripto en el mencionado reglamento, surge la necesidad de impulsar una nueva enmienda al RSA N° 25 “TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS”, y adaptar su contenido a la Enmienda 18 al Anexo 17 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 25, cuyo texto corresponde aprobar.

Que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE SEGURIDAD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020, y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 25 “TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS”, que como Anexo (DI-2022-125742387-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.



ARTÍCULO 2º.- El contenido de la presente Reglamentación entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 24/11/2022 N° 95748/22 v. 24/11/2022

